

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, la demanda ordinaria laboral radicada bajo el No **2022-401**, informando que las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. y CONECTAR TV S.A.S. presentaron escrito de contestación a la demanda. De otro lado se indica que la parte accionante no presentó reforma a la demanda.



PAOLA ANDREA MOLANO CÁRDENAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C, siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Incorpórese, para los fines legales pertinentes, los certificados expedidos por las empresas de correo certificado Servientrega en las que se verifica el envío y entrega de la notificación -prevista el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022- a las direcciones electrónicas de las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. y CONECTAR TV S.A.S.

Se **RECONOCE** personería al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con la C.C. No. 190.060.995 de Bogotá y T.P. 11.247 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el expediente.

Se **RECONOCE** personería a la abogada MAYERLY MORALES VARGAS, identificada con la C.C. No. 52.735.652 de Bogotá y T.P. 254.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandada CONECTAR TV S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el expediente.

Se **TIENE** por contestada la demanda por parte de las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. y CONECTAR TV S.A.S.

Ahora bien, procede el juzgado a decidir los llamamientos en garantía propuestos por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. en escritos aportados con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente, respecto de las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en virtud de las siguientes pólizas:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.: pólizas de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares siendo beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A. No. CU69186 con vigencia del 1 de septiembre de 2014 al 1 de septiembre de 2018, póliza CU048451 con vigencia del 21 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2022 y póliza No CU055684, cuya vigencia comprende desde el 1° de abril de 2019 hasta el 1° de abril de 2023
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares No 0970801-4, cuya vigencia comprende desde el 18 de noviembre de 2013 hasta el 23 de noviembre de 2019, siendo tomador CONECTAR TV S.A.S. y beneficiario TELMEX COLOMBIA S.A.

Se advierte que el artículo 64 del C.G.P., establece que *“quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

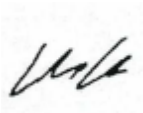
De acuerdo con lo anterior, en aplicación de lo normado por el artículo 66 del C.G. del P., determinado que las vigencias por amparo de prestaciones sociales de las pólizas cobijan el contrato de trabajo del demandante con la demandada CONECTAR TV S.A.S., se dispone a admitir la demanda mediante la cual se hace el llamamiento en garantía. En consecuencia, se ordena la citación de las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante la notificación personal de la presente providencia, otorgando el término de diez (10) días para su intervención. Se ordena a la parte interesada

COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A. adelantar los trámites para efectos de notificar la presente decisión a las sociedades COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por el término de la demanda inicial.

Una vez se efectúe la notificación de las aseguradoras llamadas en garantía y se encuentre vencido el término para su contestación, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

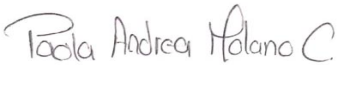


LEIDY JOHANNA CHICA LÓPEZ

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, 10 de marzo del 2025

Notificado por anotación en estado Número
0038 de esta misma fecha.



Secretaria

PAMB